En su 1910a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita y de Guinea-Bissau a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1911a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Malasia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1912a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guinea y Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 389 (1976) de 22 de abril de 1976

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 384 (1975) de 22 de diciembre de 1975,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 12 marzo de 197666,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Portugal y de Indonesia,

Habiendo oído las declaraciones de representantes del pueblo de Timor Oriental,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Convencido de que no deben escatimarse esfuerzos para crear condiciones que permitan al pueblo de Timor Oriental ejercer libremente su derecho a la libre determinación,

Advirtiendo que la cuestión de Timor Oriental ha sido sometida a la consideración de la Asamblea General,

Consciente de la urgente necesidad de poner fin a la persistente situación de tirantez en Timor Oriental,

Tomando nota de la declaración formulada por el representante de Indonesia 67,

1. Pide a todos los Estados que respeten la integridad territorial de Timor Oriental, así como el derecho inalie-

nable de su pueblo a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

- 2. Pide al Gobierno de Indonesia que retire sin más dilación todas sus fuerzas del Territorio;
- 3. Pide al Secretario General que disponga que su Representante Especial prosiga la misión que se le confió en virtud del párrafo 5 de la resolución 384 (1975) del Consejo de Seguridad y continúe las consultas con las partes interesadas;
- 4. Pide además al Secretario General que observe el cumplimiento de la presente resolución y que presente un informe al Consejo de Seguridad a la brevedad posible;
- 5. Insta a todos Estados y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas para lograr una solución pacífica a la situación actual y facilitar la descolonización del Territorio;
 - 6. Decide continuar ocupándose de la cuestión.

Aprobada en la 1914a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Japón)68.

Decisión

El 21 de junio de 1976, el Presidente distribuyó una nota⁶⁹ en la que se refería a una carta y a una nota verbal, ambas de fecha 10 de junio, enviadas por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas a fin de invitar al Consejo de Seguridad, por intermedio de su Presidente, a visitar el Timor Oriental a partir del 24 de junio. Tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el 21 de junio, el Presidente dirigió la siguiente respuesta al Representante Permanente de Indonesia:

"Tengo el honor de acusar recibo de su carta y de su nota verbal de 10 de junio de 1976, por las que se transmite la invitación del Gobierno de Indonesia al Consejo de Seguridad para visitar Timor Oriental a partir del 24 de junio de 1976.

"Como usted sabe, el Consejo de Seguridad, que examinó la situación de Timor Oriental en diciembre de 1975 y nuevamente en abril de 1976, aprobó al respecto las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976).

"Teniendo en cuenta las decisiones que ha adoptado sobre la situación de Timor Oriental, el Consejo de Seguridad ha llegado a la conclusión de que no puede aceptar la invitación del Gobierno de Indonesia."

⁶⁶ Ibid., Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976, documento S/12011.

⁶⁷ Ibid., Trigésimo Primer Año, 1909a. sesión.

⁶⁸ Un miembro (Benin) no participó en la votación.

⁶⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976, documento S/12104.